

Políticas internas del CONOCER

1

- La evaluación de competencias con fines de certificación la podrán ejercer únicamente evaluadores, autorizados por el CONOCER, certificados en los Estándares de Competencia de Evaluación de la Competencia, así como el de la función que evaluarán.
- El proceso de evaluación puede aplicarse de manera simultánea a más de un candidato, únicamente cuando la ECE/OC así lo haya determinado y una vez que la ECE/OC lo haya sustentado metodológicamente ante el CONOCER a fin de preservar los principios de validez y confiabilidad de la evaluación de competencia y en estricto apego de las indicaciones establecidas en el Instrumento de Evaluación de Competencia (IEC).
- En situaciones de trabajo simuladas, el Evaluador deberá aplicar el IEC y sus ejercicios prácticos o en su caso los ejercicios establecidos por la CE/ECE/OC a través de los cuales el candidato deberá demostrar las habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos requeridos para declararlo competente.
- Cuando el evaluador detecte problemas en el IEC que impidan su correcta aplicación, deberá reportarlo inmediatamente al CE/ ECE/OC.

- El uso de Evidencia Histórica aplicará única y exclusivamente a la evaluación de productos, siempre y cuando el IEC no establezca la condición de evaluar el o los productos generados durante la misma evaluación ni elaborarse a partir de un desempeño.
- El evaluador deberá de participar y permitir la participación del personal de la ECE/OC/CE y en su caso del CONOCER, en las actividades derivadas de la instrumentación del modelo de aseguramiento de la calidad correspondiente, siempre y cuando no se interfiera con el desarrollo de la evaluación.
- Los evaluadores podrán recopilar evidencias de la competencia de sus candidatos utilizando las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) en los IEC que el CONOCER establezca para tal efecto.